

¿La formación se factura con o sin IVA?

Mar 10, 2019Fiscal18 Comentarios



¿Está la formación exenta de IVA? Muchos clientes me hacen esta pregunta. Tanto si imparten un curso o una conferencia como si se dedican a dar clases particulares. Todos quieren saber si deben incluir el IVA en sus facturas. Vamos a analizarlo detenidamente.

¿La formación se factura con o sin IVA? [\[Ocultar\]](#)

1 Requisitos para la formación exenta de IVA

1.1 Requisitos para que estén exentas de IVA las clases particulares

1.2 Requisitos para que la actividad empresarial de formación esté exenta de IVA

2 Formación exenta de IVA



2.1 Servicios de formación exentos

2.2 No están exentos

2.3 Prestaciones accesorias de la enseñanza

2.4 Formación exenta de IVA como actividad accesoria de otra distinta

3 ¿Está la formación online exenta de IVA?

4 ¿Impartes formación exenta y no exenta de IVA?

Requisitos para la formación exenta de IVA

Cuando analizamos las **obligaciones fiscales de impartir cursos o conferencias**, vimos que los rendimientos obtenidos por la enseñanza pueden clasificarse como **rendimientos del trabajo** o como **actividad económica**. Sólo nos preocuparemos del IVA en la formación como actividad económica.

Está sujeta a IVA la formación realizada en el desarrollo de una actividad económica.

Se realiza una **actividad económica** cuando se interviene en la organización de la formación, ofreciéndola a los alumnos y concertándola con los profesores o academias, participando en los resultados que se derivan de ella.

En **6 cosas que debes saber si impartes clases particulares** señalamos que la enseñanza como actividad económica se puede ejercer como **actividad profesional o empresarial**.

- **Actividad profesional:** se desarrolla en base a los conocimientos de quien la imparte, sin necesidad de disponer de infraestructura ni medios adicionales.
- **Actividad empresarial:** cuando la enseñanza se ejerce no como una manifestación de la capacidad personal, sino como consecuencia de la puesta al servicio de la actividad de una estructura de negocio dotada de bienes materiales.



Requisitos para que estén exentas de IVA las clases particulares

Artículo 20.Uno.10º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

1. Que las clases sean impartidas por **personas físicas**
2. Sobre **materias incluidas en algún plan de estudios** del sistema educativo
3. Que se desarrolle una **actividad económica profesional** que exija el alta en la Sección II de las tarifas del IAE

Requisitos para que la actividad empresarial de formación esté exenta de IVA

Requisito subjetivo

Art. 20.Uno 9º LIVA: *“Que la formación sea impartida por Entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades”.*

Según la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo, **los centros privados se entenderán autorizados o reconocidos, a efectos del IVA**, cuando sus actividades sean única o principalmente enseñanzas incluidas en algún plan de estudios que haya sido objeto del mencionado reconocimiento o autorización.

Es decir, basta con tener la consideración de centro educativo. Son **centros educativos** o entidades de formación las **empresas que prestan los servicios de enseñanza como actividad principal, de forma continuada en el tiempo**.

No se necesitan medios materiales ni instalaciones propias. El segundo párrafo de este artículo señala: *“La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el apartado anterior, efectuadas con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios”.*

Requisito objetivo para la formación exenta de IVA



Que la materia impartida esté incluida en algún plan de estudios del sistema educativo español.

Si logras encontrar un plan de estudio que recoja la temática de la formación impartida podrás aplicar la exención del IVA. Si no lo haces, te arriesgas a no poder justificar la exención en caso de inspección.

No te preocupes, la mayoría de las materias están incluidas de una u otra forma en algún plan de estudios del sistema educativo. Sólo debes buscar bien para tener esa tranquilidad.

Formación exenta de IVA

Servicios de formación exentos

- la enseñanza escolar, universitaria y de postgrados
- la educación de la infancia y de la juventud
- la guarda y custodia de niños, incluidos los servicios en el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar
- la enseñanza de idiomas
- la formación y reciclaje profesional

No están exentos

- los servicios relativos a la práctica del deporte, prestados por empresas distintas de los centros docentes (salvo los servicios prestados por las Asociaciones de Padres de Alumnos vinculadas a los centros)
- los de alojamiento y manutención prestados por Colegios Mayores o Menores y residencias de estudiantes
- los efectuados por escuelas de conductores de vehículos relativos a los permisos de conducción de vehículos terrestres de las clases A y B y a los títulos, licencias o permisos necesarios para la conducción de buques o aeronaves deportivos o de recreo.



- las entregas de bienes efectuadas a título oneroso (salvo que se consideren prestaciones accesorias).

Prestaciones accesorias de la enseñanza

Una **prestación** tiene el carácter de **accesoria** de una actividad principal (enseñanza) cuando no constituye un fin en sí misma para el destinatario, sino **el medio para disfrutar en mejores condiciones de la prestación principal**.

La prestación accesoria sigue el mismo tratamiento en IVA que la actividad principal de la que depende.

Por ejemplo, el centro de formación que entrega un libro al matricularse en un curso exento de IVA puede considerar esta entrega como accesoria y también estaría exenta de IVA.

Formación exenta de IVA como actividad accesoria de otra distinta

¿Qué sucede si una empresa que elabora programas informáticos presta también servicios de enseñanza y formación profesional sobre estos programas?

En este caso, la formación es una actividad accesoria de otra principal distinta de la enseñanza.

Como señala la Dirección General de Tributos en su [consulta V0712-18](#), lo **relevante** para la aplicación de la exención a la formación **es que se preste un servicio de enseñanza objetivamente incluido en alguno de los planes de estudio** del sistema educativo español.

¿Está la formación online exenta de IVA?



Como hemos visto, **la exención aplicable a la formación no está condicionada al medio a través del que se presta**, por lo que estaría exenta la enseñanza realizada a través de internet del mismo modo que la enseñanza realizada presencialmente.

A efectos de IVA, la Dirección General de Tributos ([Consulta V2720-14](#)) distingue entre servicios formativos a través de internet o medios análogos y otros servicios prestados por vía electrónica.

Servicio prestado por vía electrónica: enseñanza a distancia automatizada que dependa de internet para funcionar y que no necesite o apenas necesite de intervención humana.

Así, los denominados cursos MOOC y otras modalidades masivas y automatizadas de enseñanza no están exentas. La razón es que la intervención del profesor se limita a elaborar el contenido del curso y atender dudas de manera puntual o moderar foros de alumnos.

Servicios de enseñanza prestados a través de una red electrónica: enseñanza a distancia a través de internet o de un servidor remoto utilizado como medio de comunicación entre profesor y alumno.

La presencia del profesor es esencial para que la formación online esté exenta de IVA. Incluso cuando se apoye en contenidos digitales. Por tanto es una prestación de servicios que no está automatizada.

Recuerda que para que la formación realizada a través de internet esté exenta, debe cumplir los requisitos exigidos para la formación exenta de IVA y que analizamos antes.



FORMACIÓN EXENTA DE IVA	
Clases impartidas por un profesor a título particular (Art. 20.Uno.10º LIVA) – Sobre materias incluidas en algún plan de estudios – Si realiza una actividad profesional	
Clases impartidas en el seno de una organización empresarial dedicada a la enseñanza (Art. 20.Uno.9º LIVA) – Por entidades de derecho público o entidades privadas consideradas centros educativos – Sobre materias incluidas en algún plan de estudios	
Servicios de formación prestados a través de internet: Se considerarán servicios de enseñanza y no servicios prestados por vía electrónica cuando no estén automatizados y la presencia del profesor sea esencial	
 jraeconomistas	Asesoría fiscal y contable para autónomos, pymes y emprendedores

¿Impartes formación exenta y no exenta de IVA?

En el caso de que realices conjuntamente:

- **operaciones exentas** que no originan el derecho a la deducción (formación exenta de IVA)
- **y actividades sujetas y no exentas** (servicios de formación que se consideran servicios prestados por vía electrónica como cursos grabados, pdfs..)

tendrás que aplicar la prorrata de IVA. Es decir, no podrás deducir la totalidad del IVA soportado.

Deberás tomar precauciones especiales para liquidar el impuesto y presentar las declaraciones correspondientes.

jraeconomistas cuenta con una amplia experiencia en el asesoramiento fiscal relacionado con la formación. Si quieres desarrollar tu actividad de enseñanza sin complicaciones



Contacta con nosotros

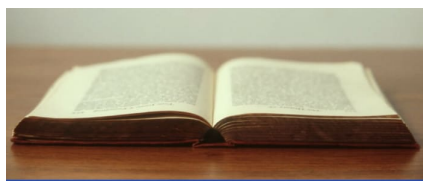


★★★★★ (1 votos, promedio: **5,00** de 5)

← Puntos clave al cambiar de asesoría

¿Cuándo es obligatorio darse de alta como autónomo? →

Artículos Relacionados



IMPARTIR CURSOS

Impartir cursos o conferencias:
obligaciones...



CLASES PARTICULARES

6 Cosas que debes saber si
impartes clases...



SUPLIDO

Qué es un suplido y cómo
incluirlo en factura



18 Comentarios



Carmelo Gassette el 3 junio, 2019 a las 12:40 pm

Hola, soy programador y trabajo como empleado en una empresa, pero en mis tiempos libres asesoro a otras empresas en temas informáticos, como por ejemplo les he de cobrar por hora para explicarles y darle solución a fallas que tengan en sus programas y optimizarlos para que tengan mejor rendimiento. Por lo general el soporte lo realizo vía telefónica. Debo cobrar iva por ello? o solo debo cobrar por las horas realizadas y declarar esa factura sin iva en mi IRPF anual?

[Responder](#)



Joaquina Rueda el 3 junio, 2019 a las 1:52 pm

Hola Carmelo

En los comentarios respondemos dudas acerca de la interpretación de los artículos, pero no hacemos consultoría personalizada.

Tu consulta reúne cierta complejidad y conviene aclararla bien para darte la respuesta correcta.

Si lo deseas, contacta con nosotros y solicita una [consulta online](#) para resolver tus dudas.

Saludos cordiales y gracias por leer el blog.

[Responder](#)



ERNESTO el 30 mayo, 2019 a las 1:09 pm

MUY BUENAS.

YO SOY PROFESOR PARTICULAR Y EN ESTE CASO ME PIDEN UNA FACTURA, EN QUE ME REPERCUTE SABIENDO QUE ESTA EXENTA DE IVA?

SALUDOS CORDIALES



Responder



Joaquina Rueda el 3 junio, 2019 a las 8:52 am

Hola Ernesto

Deberás expedir factura cuando el destinatario de la operación te lo exija.

Saludos cordiales y gracias por leer el blog.

Responder



veronica el 30 octubre, 2018 a las 4:14 pm

quiero montar una academia de formación y organización de estudio para niños que necesitan organización y planificación...que requisitos necesitaría para ello? la actividad llevaría IVA?

Responder



Joaquina Rueda el 30 octubre, 2018 a las 8:44 pm

Hola Verónica

En los comentarios respondemos dudas acerca de la interpretación de los artículos, pero no hacemos consultoría personalizada.

Tu consulta reúne cierta complejidad y conviene aclararla bien para darte la respuesta correcta.

Si lo deseas, contacta con nosotros y solicita una [consulta online](#) para resolver tus dudas.

Saludos cordiales y gracias por leer el blog.

Responder



javier el 19 octubre, 2018 a las 4:34 pm

Buenas tardes.



Voy a abrir una academia online de comercio electrónico y serán cursos tutorizados, es decir, habrá tutorías semanales mientras dure el curso. Mi asesoría ha llamado a Hacienda y me ha dicho que para estar tranquilo que aplique el IVA. ¿Esto es así?. He visto varios másteres universitarios que tienen el contenido que yo quiero ofrecer e imagino que al estar en su plan de estudios está exento de IVA. ¿Cómo puedo justificarlo? ¿O me lo han dicho simplemente para que le meta el IVA y así “pillen cacho”? Gracias.

Responder

Joaquina Rueda el 22 octubre, 2018 a las 8:49 am

Hola Javier

Si el servicio que prestas se considera educativo y cumple los requisitos estará exento de IVA. Si es un servicio prestado por vía electrónica, no. Con los datos que proporcionas no puedo darte una respuesta.

Si lo deseas, contacta con nosotros y solicita una [consulta online](#) para resolver tus dudas.

Saludos cordiales y gracias por leer el blog.

Responder

M Carmen Ramirez el 25 septiembre, 2018 a las 5:40 pm

Hola,tengo intencion de hacerme autonoma y impartir cursos,on line de inversiones en bolsa,.

Le agradeceria me informen si este tipo de formacion esta exenta de iva

Responder

Joaquina Rueda el 26 septiembre, 2018 a las 12:38 pm

Hola M Carmen

Si la formación sobre inversiones en bolsa está incluida en algún plan de estudios del sistema educativo español,



estará exenta de IVA.

Por otra parte, si prestas la formación online se considerará servicios de enseñanza y no servicios prestados por vía electrónica cuando no estén automatizados y tu presencia como profesora sea esencial.

Saludos cordiales

[Responder](#)

Idoia el 22 septiembre, 2018 a las 2:36 pm

En breve empiezo a colaborar con un centro de formación que imparte el CFGS en transporte y Logística de forma online, con video clases en directo, tutorías etc, y mis funciones son de soporte al curso, alumnos, profesores, gestión de documentos, todo desde casa, una función de dinamización del curso. Para esta actividad les tengo que pasar una factura mensual por un importe fijo, de la que se retiene un 15%, y me comentan que al ser enseñanza reglada está exenta de IVA. Ellos me comentan que al no llegar al mínimo no tengo por que darme de alta como autónoma, pero yo tengo intención de darme de alta, ya que no es mucho, y tendría la cuota bonificada de los 50€. Mi pregunta es la siguiente, yo me puedo deducir gastos como por ejemplo un ordenador nuevo o un móvil? Mi trabajo de soporte es 100% a través de estos dos elementos, y debería adquirir unos nuevos con mejores prestaciones que los que tengo actualmente para el buen desempeño de la actividad. Puedo deducirme algún otro gasto, como la factura de la línea de teléfono, luz etc? Todo el trabajo se desarrolla en mi casa. El gasto en material de oficina, como cuadernos, folios, bolígrafos? Gracias, un saludo!

[Responder](#)



Joaquina Rueda el 24 septiembre, 2018 a las 10:28 am

Hola Idoia

Efectivamente, si ejerces una actividad económica puedes deducirte todos los gastos relacionados con la actividad, cumpliendo siempre los requisitos legales. Recuerda que prestamos servicios para autónomos. Si deseas mas apoyo, incluido asesoramiento y tramitación del alta, estaremos encantados de ayudarte ya que somos Punto de Atención al Emprendedor. Puedes ver lo que hacemos en [Jraeconomistas](#)

Responder

Stéphanie el 11 julio, 2018 a las 12:29 pm

Un artículo muy aclarador!

Tengo una consulta: Si tengo una actividad como asistente virtual (llevar tareas administrativas / de back office de emprendedores online) y otra de formación (por ejemplo, cómo diseñar una página web, cómo utilizar plataformas de email marketing, etc.), ¿podría aplicar la exención de IVA a la formación?

Comenta en el artículo que la actividad de la formación tiene que ser la actividad principal. En mi caso, me dedico a ambas actividades por igual. Doy formación en continuo y ayudo a emprendedores con sus tareas de back office en continuo también.

Responder

Joaquina Rueda el 16 julio, 2018 a las 9:02 am

Hola Stéphanie

Por lo que comentas parece que puedes aplicar la exención de IVA a la formación. Pero tu consulta reúne cierta complejidad y no tengo todos los datos para darte la respuesta correcta.

Si quieres hacer una pregunta más específica o personalizada, contacta con nosotros y solicita una



[consulta online](#). Estaremos encantados de ayudarte.

Saludos cordiales y gracias por leer el blog.

Responder

Soledad Bravo el 1 julio, 2018 a las 9:52 pm

Necesito saber si me perjudica que el cliente(sea particular o empresa) al cual le he emitido factura exenta de iva (es de servicio de formación profesional, reciclaje) no presenta su factura y yo sí la presento en mi trimestre. Gracias.

Responder

Joaquina Rueda el 4 julio, 2018 a las 1:11 pm

Hola Soledad

No entiendo tu pregunta muy bien.

Si tu cliente es un particular no está obligado a incluir tu factura en ninguna declaración de Hacienda. Si es una empresa, podrá considerar esa factura como gasto en el trimestre en el que se devenga o en otro posterior. Si está obligado a practicar retención, deberá ingresar en Hacienda esa retención en el trimestre en el que realice el pago.

Saludos cordiales

Responder

Víctor el 13 mayo, 2018 a las 8:41 pm

Muy buenas.

Solamente un apunte, referente a los requisitos para aplicar la exención prevista en el artículo 20.Uno.9ª de la LIVA:

Tras diversos pronunciamientos desde la DGT, el último de ellos el 16-3-18 en la consulta V0712-18, en lo relativo al requisito subjetivo para aplicar la comentada exención, en caso de que un empresario realice una actividad principal



distinta de la enseñanza, y una actividad de enseñanza, lo relevante para la aplicación de la exención a esta segunda será que se preste un servicio de enseñanza objetivamente incluido en alguno de los citados planes de estudios.

Un saludo.

Responder

Joaquina Rueda el 14 mayo, 2018 a las 10:26 am

Muchas gracias Víctor por tu comentario y por el aporte realizado.

Ya he incluido la consulta vinculante en el artículo.

Saludos cordiales

Responder

Este sitio usa Akismet para reducir el spam. [Aprende cómo se procesan los datos de tus comentarios.](#)

Subscríbete

Subscríte para recibir nuestros artículos.

Nombre (Opcional)

Email (Requerido)

Consentimiento

☐ **Acepto la** Política de Privacidad

ENVIAR

Por favor, chequea tu dirección de email para finalizar la suscripción.
Gracias!



Categorías

[Contable](#)[Destacados](#)[Emprendedores](#)[Fiscal](#)[Laboral](#)[Renta](#)

Jraeconomistas

Asesoría fiscal y contable.

Planificación fiscal de empresas y autónomos.

Ayudamos a emprendedores a poner en marcha sus negocios

Dirección

Calle San Ignacio 7, 2º D, 41018 Sevilla

954 64 56 24

[jraeconomistas](#)

Somos:

- [Servicios fiscal y contable](#)
 - [Servicios fiscal y contable particulares](#)
 - [Servicios fiscal y contable empresas](#)
 - [Servicios fiscal y contable autonomos](#)
- [Servicios laboral](#)
- [Consulta Servicios Online](#)
- [Servicios de renta](#)



